



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Proceso:	REPARACION DIRECTA
Demandante(s):	GIOVANNY DARIO GUEVARA SANCHEZ
Demandado(s):	MINJUSTICIA-MINISTERIO DE JUSTICIA INPEC-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO CAPRECOM
Radicación	110013336714_2014-00062_00

SECRETARÍA: Bogota D.C. 25 de agosto 2023. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 616.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 1.776.000,00



CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDAD.11001-33-41-045-2022-00280-00

Yamile Ospina Saenz <yospina@minsalud.gov.co>

Jue 24/08/2023 14:39

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

DOCUMENTOS DR. ROBERTO SALAS.zip; FRM ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION ALIANSALUD 202200280.pdf;

Bogotá D.C.,

Señora Juez:

Dra. **MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR.**

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

correo electrónico: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

Referencia. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ALIANSALUD EPS S.A.

Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y OTROS.

Radicado: 11001-33-41-045-2022-00280-00.

Reciba un cordial saludo,

YAMILE OSPINA SAENZ, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.557.505** expedida en Engativá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. **195.224** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el **PODER GENERAL** otorgado por el doctor **RODOLFO SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, a continuación expongo los argumentos del siguiente incidente de nulidad:

Cordialmente.



Profesional Especializada

YAMILE OSPINA SAENZ.

yospina@minsalud.gov.co

Tel. 601 330 5000 Ext. 5035

Grupo Defensa Legal.

Cra.13 No.32- 76 Bogotá

D.C.

www.minsalud.gov.co

Bogotá D.C.,

Señora Juez:

Dra. **MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR.**

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

correo electrónico: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ALIANSALUD EPS S.A.

Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y OTROS.

Radicado: 11001-33-41-045-2022-00280-00.

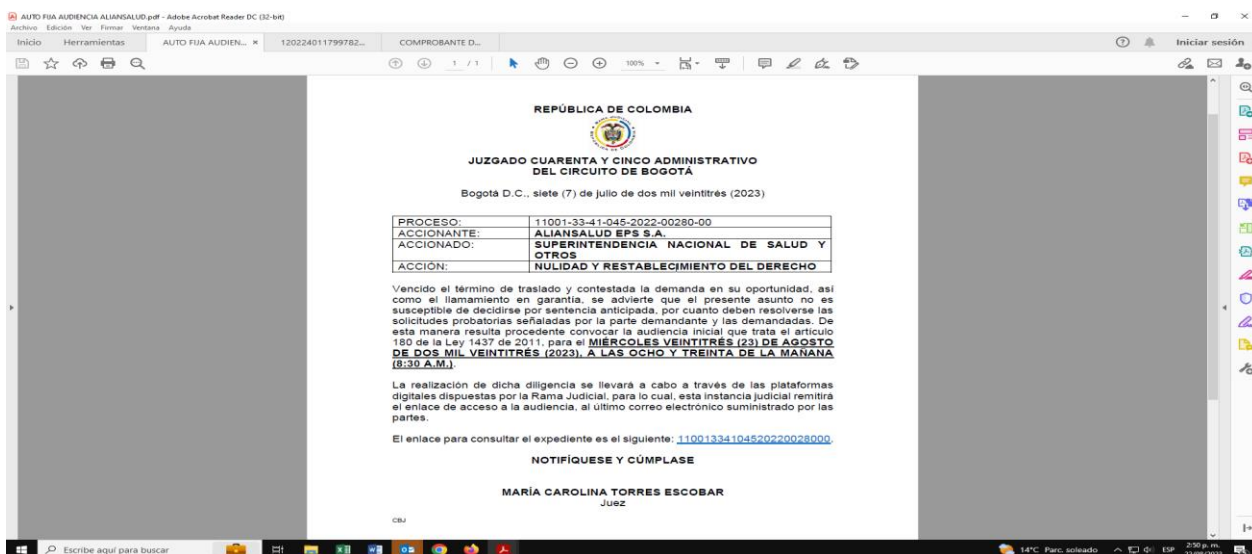
Reciba un cordial saludo,

YAMILE OSPINA SAENZ, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.557.505** expedida en Engativá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. **195.224** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el **PODER GENERAL** otorgado por el doctor **RODOLFO SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, a continuación expongo los argumentos del siguiente incidente de nulidad:

I. HECHOS:

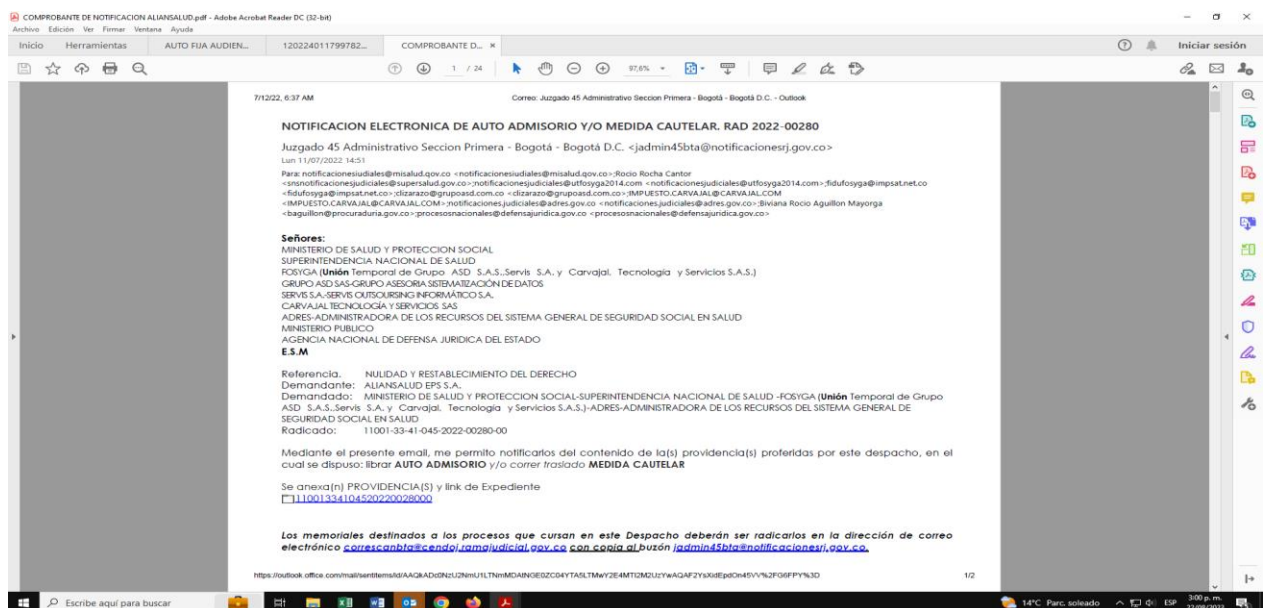
1. Mediante correo electrónico, radicado en este ministerio con el número 202342301670332 del 13 de julio de 2023, la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, comunica que: “...*en cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de junio de 2023, se devuelve al juzgado de origen el expediente de la referencia para continuar el trámite correspondiente...*”; así mismo: “*Se remite el expediente digital en el siguiente link: 11001334104520220028001*”

2. una vez verificado el expediente digital se encuentra el auto que programa la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día miércoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), así:



3. En atención a las actividades de vigilancia y seguimiento judicial, propios del Grupo de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección Social, se inició el proceso de verificación del expediente tanto físico como digital en el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, sin obtener resultado alguno, que condujera a establecer el estado actual y/o la ubicación del proceso del asunto, toda vez que, de acuerdo con los datos registrados en la plataforma de consultas de la rama judicial y de samai, no figura notificada esta entidad, del auto admisorio de la demanda ni del traslado de la misma.

4. Pese a lo anterior, revisados los documentos anexos en el expediente digital del despacho, se encuentra una imagen de prueba de envío de correo electrónico, cuya dirección de notificación para esta cartera se digito, como: **notificacionesjudiciales@misalud.gov.co**, así:



Advirtiendo que la correcta dirección electrónica de notificaciones judiciales del Ministerio de Salud y Protección Social, es: **notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co**.

5. Mediante el sistema de Gestión Documental – Orfeo, se efectuó la búsqueda de cualquier documento que diera cuenta de la notificación de la demanda o de cualquier otra diligencia, comunicación o notificación relacionada con el proceso del asunto, sin encontrar resultado alguno; en consecuencia, se concluye que esta Cartera nunca fue notificada del auto admisorio de la demanda, ni de sus anexos.

II. ARGUMENTOS DEL INIDENTE DE NULIDAD.

Como argumento principal, en atención al numeral 8 del artículo 133 del CGP, para el presente caso, nos encontramos frente a una **nulidad por indebida notificación**, dado que a mi representada no se le envió notificación, tal como consta en la anterior imagen extraída del expediente digital; al punto, es importante resaltar:

“(…) Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (…)”

Respecto a esta causal de nulidad, es importante destacar que la notificación del auto admisorio de la demanda constituye un acto esencial del procedimiento, pues, es a través de ella que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de esta, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, cuando dicho acto es omitido o realizado en forma diferente a la legalmente establecida, se genera la nulidad del proceso, precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado; al respecto, el artículo 290 Código General del Proceso, reza:

“(…) Artículo 290. Procedencia de la notificación personal.

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, se puede vislumbrar que el despacho pasó por alto verificar la dirección correcta de correo electrónico de este Ministerio, para lograr la efectiva notificación del auto admisorio de la demanda, lo que genera como consecuencia para esta Cartera, la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer el derecho a la defensa, a la contradicción y a la solicitud de pruebas que le permitiera lograr la exoneración de responsabilidad dentro del proceso.

Implica lo anterior, una grave infracción a una formalidad esencial del proceso y por contera, al derecho fundamental del demandado garantizado, por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, los principios que comportan el debido proceso, dentro de los cuales se encuentra el derecho de defensa, que constituyen pilares fundamentales de las actuaciones de los jueces.

III. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito amablemente lo siguiente:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y se de aplicación al debido proceso en favor de mi representada.
2. En caso de no prosperar la nulidad solicitada en el inciso anterior, se revoque el auto interlocutorio del 01 de julio de 2022 y se conceda el termino legal para contestar la demanda al Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Se proceda conforme a derecho, y dar aplicación al artículo 301 del CGP, inciso final el cual estipula que: *“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, por los términos de ejecutoria o traslado ,según fuere el caso, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto o de la notificación del auto de obediencia a la resuelto por el superior.”*

IV. PRUEBAS.

1. Los documentos mencionados en el presente escrito y que se encuentran en el expediente tanto físico como digital del proceso en comento.

V. ANEXOS

1. Poder legalmente conferido por el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
3. Tarjeta profesional de abogada de la suscrita.
4. Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, por medio del cual se delegan las funciones de la Dirección Jurídica de esta cartera ministerial, entre otros.
5. Resolución 0877 de 02 de junio de 2023, por la cual se efectúa nombramiento ordinario del Director Jurídico.
6. Acta de posesión No. 149 del 02 de junio de 2023 del Director Jurídico.
7. Resolución 1960 de 2014.

VI. NOTIFICACIONES

La demandada, Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la carrera 13 No. 32- 76 piso 10º, Edificio Urano, Bogotá D.C., teléfono 3305000 ext. 5035 y a los correos electrónicos: yospina@minsalud.gov.co y/o abogadayos@gmail.com y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Atentamente,

YAMILE OSPINA SAENZ

Profesional Especializada.

Dirección Jurídica.

Ministerio de Salud y Protección Social.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **89000877** DE 2023

(- 2 JUN 2023)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según certificación del 11 de mayo de 2023, expedida por el Profesional Especializado para entonces encargado de las funciones de Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida del doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA** fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUEVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar al doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, para que desempeñe el empleo **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los - 2 JUN 2023

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social



**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

ACTA DE POSESIÓN 149

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de junio de 2023, se presentó ante el suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 0877 del 2 de junio de 2023.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

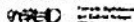
Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:


El Secretario General,


El posesionado,

Revisó: Julio Alfonso Peñaflor S., Contralista Secretaría General
Revisó: Alejandra Álvarez R., Asesora (E) de la Subdirección de Gestión del Talento Humano encargada de las funciones de Subdirectora de Gestión del Talento Humano
Revisó: Liz Mildred Morales G., Coordinadora Grupo Planta de Personal y Situaciones Administrativas
Proyectó: Gabriel Robayo G., Contralista Subdirección de Gestión del Talento Humano





SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA ASISTENTE
Devuelto
Recibido

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 2. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud.
12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.
17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el Artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.
26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.
31. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
32. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3. Dirección. La dirección del Ministerio de Salud y Protección Social estará a cargo del Ministro de Salud y Protección Social, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 4. Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

- 1.1.1. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 1.1.2. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- 1.1.3. Instituto Nacional de Salud – INS.
- 1.1.4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

1.2. Empresas Sociales del Estado:

- 1.2.1. Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta".
- 1.2.2. Instituto Nacional de Cancerología – INC.
- 1.2.3. Sanatorio de Agua de Dios.
- 1.2.4. Sanatorio de Contratación.

1.3. Superintendencia con personería jurídica:

- 1.3.1. Superintendencia Nacional de Salud

1.4. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:

- 1.4.1. Comisión de Regulación en Salud – CRES.

2. Entidades Vinculadas:

2.1. Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

- 2.1.1. Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
- 2.1.2. Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE – en Liquidación –
- 2.1.3. Empresa Territorial para la Salud ETESA – en Liquidación –
- 2.1.4. Instituto de Seguros Sociales.

CAPITULO II

Estructura y funciones de las dependencias

Artículo 5. Estructura. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro

- 1.1 Dirección Jurídica.
 - 1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
- 1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC.
- 1.4 Oficina de Calidad.
- 1.5 Oficina de Control Interno.
- 1.6 Oficina de Promoción Social.
- 1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

- 2.1 Dirección de Promoción y Prevención.
 - 2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- 2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.
- 2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
- 2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
 - 2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.
 - 2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.
- 2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
 - 2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

3. Despacho del Viceministro de Protección Social

- 3.1 Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones.
 - 3.1.1 Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento.
 - 3.1.2 Subdirección de Administración del Aseguramiento.
 - 3.1.3 Subdirección de Riesgos Profesionales.
 - 3.1.4 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.
- 3.2 Dirección de Financiamiento Sectorial.
- 3.3 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
 - 3.3.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.
 - 3.3.2 Subdirección Técnica.
 - 3.3.3 Subdirección de Gestión.

4. Secretaría General

- 4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.
- 4.2 Subdirección Administrativa.
- 4.3 Subdirección Financiera.
- 4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 5.1 Comité de Dirección.
- 5.2 Comité de Gerencia.
- 5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 5.4 Comisión de Personal.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social. Además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Despacho del Ministro de Salud y Protección Social tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la dirección del Presidente de la República.
2. formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
3. Ejercer la representación legal del Ministerio.
4. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, de inversión y de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
5. Dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, tratase de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social

Subdirección de Gestión del Talento Humano

Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia

Bogotá, D.C.

29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018



Ca434752340

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (8051) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023): _____

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. _____

CLASE DE ACTO: _____

REVOCATORIA DE PODER _____

DE: _____

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificado con NIT:

900.474.727-4 _____

A: _____

ELSA VICTORIA ALARCÓN MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia. _____

EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja. _____

MARTHA LUZ MEJÍA ECHEVERRI, identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 de Montería. _____

DIANA MARCELA ROA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C. _____

YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C. _____

MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C. _____

JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C. _____

JOHANNA MAYORGA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C. _____

SANDRA DEL PILAR VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta. _____

THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, identificada con cedula de _____



A3081145664

Ca434752340



11234027184045

06-09-23

14-04-23



Revisor Jurídico

CE5000

ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C. -----

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva -----

LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C. -----

JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 expedida en Cartagena -----

CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C. -----

JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia -----

NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C. -----

IVAN FELIPE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C. -----

OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C. -----

MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva -----

YAMILE OSPINA SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C. -----

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja. -----

PODER GENERAL -----

PODERDANTE: -----

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificado con NIT: 900.474.727-4 -----

APODERADOS: -----

ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia. -----

EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja. -----



Ce434752341

Aa081145926

MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 de Montería. -----

DIANA MARCELA ROA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C. -----

YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C. -----

MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C. -----

JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C. -----

JOHANNA MAYORGA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C. -----

SANDRA DEL PILAR VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta. -----

THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C. -----

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva. -----

LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C. -----

CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C. -----

JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia. -----

NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C. -----

IVAN FELIPE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C. -----

OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C. -----

MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva. -----



Aa081145926

Ce434752341



11211AUAC301042

06-09-22

14-04-23

NOTARIA 38
REVISOR JURIDICO
DIEGO CAMILO GARCIA M

Cadena Notarial

YAMILE OSPINA SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C. -----

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de junio -----

de dos mil veintitrés (2023) ante mí, **RODOLFO REY BERMÚDEZ** -----

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:-----

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció con minuta el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.490.146 expedida en Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional número 234.044 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución número 0877 del dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023) y posesionado mediante acta de posesión número 149 del dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023), y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 7º del Decreto Ley 4107 del dos (02) de Noviembre de dos mil once (2011) y la Resolución 1960 del veintitrés (23) de Mayo de dos mil catorce (2014), por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante Escritura Publica número nueve mil trescientos ochenta y uno (9381) del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., se otorgó



Poder General a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, y Tarjeta Profesional número 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura; **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 209.293 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida Gacheta, y Tarjeta Profesional número 161.099 del

Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 205.813 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional número 126.095 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura al doctor **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja y Tarjeta



C#434752343

Aa081145667

Profesional número 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, mediante Escritura Publica número mil ochocientos treinta y tres (1833) del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C se otorgó Poder General al doctor **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 193.488 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional No 329.556 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora **YAMILE OSPINA SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 195.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Que es voluntad del doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** identificado con NIT: 900.474.727-4, mediante el presente documento **REVOCAR** el Poder General otorgado a **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, **EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ**, **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, **IVAN FELIPE GARCIA**, **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, otorgado mediante la Escritura Publica número nueve mil trescientos ochenta y uno (9381) del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C, al igual que el Poder General otorgado a **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**, **MARÍA DEL**



Aa081145667

C#434752343



Eduardo Durán - Jefe
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

38

11222CACAS047

06-09-22



14-04-23

MAR PEREZ LIZCANO y YAMILE OSPINA SAENZ otorgado mediante la Escritura Publica número mil ochocientos treinta y tres (1833) del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.-----

TERCERO: Que le solicita al señor notario sean expedidas las respectivas notas de referencia en el original de la escritura mencionada.-----

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

Compareció con minuta el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.490.146 y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.044 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución número 0877 del 2 de junio de 2023 y posesionado mediante Acta No. 149 de la misma fecha, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 7º del Decreto Ley 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014, por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó:-----

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación y defensa judicial y extrajudicial del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** identificado con NIT: 900.474.727-4, confiere a través del presente instrumento público **PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ**,



Aa081145668



Ca434752344

persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, y Tarjeta Profesional número 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 209.293 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida Gacheta, y Tarjeta Profesional número 161.099 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **PAOLA ANDREA**

ÁLVAREZ HURTADO, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 205.813 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 193.488 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional No 329.556 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora **YAMILE OSPINA SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 195.224 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **ANDERSON**



Ce434752345

Aa081145669

ALBERTO LOPEZ PINILLA persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional número 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial de la Cartera Ministerial que represento, en los procesos y tramites en los que sea parte y/o actué como demandante, demandado, coadyuvante, llamado en garantía, convocante y convocado, entre otros, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y que le hayan sido asignados, en virtud de su relación legal y reglamentaria con la Entidad. **SEGUNDA:** Los profesionales abogados quedan ampliamente facultados para el ejercicio del poder general de representación judicial y extrajudicial aquí conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso, quedando así mismo facultados para atender todo tipo de diligencias tales como Audiencias de cualquier tipo y naturaleza, audiencias de pruebas, audiencias de fallo, audiencias de trámite, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, etc., con facultad expresa de conciliar, suscribir, pacto, transar, arreglar, desistir o coadyuvar el desistimiento, de tal modo que en ningún caso el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** se quede sin representación judicial o extrajudicial y en general, asuman la personería judicial y extrajudicial de dicha Cartera, en los procesos y tramites que le sean asignados. Así mismo podrán acudir con la facultad expresa para conciliar en Audiencias de Conciliación Prejudicial ante las diferentes Procuradurías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 3 (Artículos 2.2.4.3.1.1.21 y s.s.).

PARAGRAFO 1: Los asuntos objeto de conciliación, pacto de cumplimiento, transacción, desistimiento, coadyuvancia de desistimiento o arreglo, a través de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, serán sometidos al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, que actuará, haciendo el estudio y análisis del caso, e igualmente, resolverá sobre la procedencia o no de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, debiendo en todo caso el apoderado, presentar ante el Despacho correspondiente, la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación o el Acta de sesión donde conste la decisión de dicha



Aa081145669

Ce434752345



112340271455045

06-09-22

14-04-23



Instancia.-----

PARAGRAFO 2: Para el ejercicio del respectivo mandato los apoderados quedan facultados para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa de los intereses del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en especial para: actuar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar, contestar, alegar, interponer recursos, proponer excepciones y en general todas aquellas consagradas legalmente de acuerdo con su profesión de abogados, con las limitaciones propias establecidas en la normativa vigente y aplicable a las Entidades Públicas.-----

PARAGRAFO 3: Los apoderados quedan autorizados para revisar los expedientes judiciales y administrativos en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte, así como para examinar los expedientes, tomar fotocopias, fotografías o escáneres de los documentos del proceso, según los medios tecnológicos con que cuenten, y en general, ejecutar actividades propias de Dependientes Judiciales de la Cartera.-----

TERCERO: Se faculta a los profesionales abogados para que, en caso de ser vulnerado algún principio de derecho fundamental, en cabeza de esta Entidad y frente a los procesos cobijados dentro del presente mandato, puedan iniciar y llevar hasta su culminación las acciones pertinentes ante las respectivas autoridades administrativas y/o jurisdiccionales.-----

CUARTO: Los profesionales no podrán notificarse de las demandas en que previamente no haya sido notificado el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, ni adelantar conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, ni desistir, ni coadyuvar un desistimiento, ni transar, ni arreglar, ni suscribir pacto de cumplimiento, sin previo estudio y decisión por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad, para lo cual presentaran ante los despachos la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicha Instancia o el Acta de sesión donde conste la decisión de esta Instancia.-----

QUINTO: Bajo ninguna circunstancia los profesionales podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto; las sumas de dineros a favor de esta Entidad, deberán ser consignadas directamente al **MINISTERIO DE**

(Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).-----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: -----

Aa081145664, Aa081145926, Aa081145666, Aa081145667, Aa081145668,
Aa081145669, Aa081145670, Aa081145671-----

LEÍDO: El presente instrumento por los comparecientes, manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. -----

DERECHOS NOTARIALES ----- \$149.800

SUPERINTENDENCIA ----- \$7.950

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ----- \$7.950

IVA ----- \$40.613

IMPUESTO DE TIMBRE ----- \$0

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO DE 2023 -----



C=434752347

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **9000877** DE 2023

(- 2 JUN 2023)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las contenidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y...

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según certificación del 11 de mayo de 2023, expedida por el Profesional Especializado para entonces encargado de las funciones de Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1063 de 2015, la hoja de vida del doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar al doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, para que desempeñe el empleo Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los - 2 JUN 2023

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Se da fe que el señor Rodolfo Enrique Salas Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, es el mismo que aparece en la Hoja de Vida publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad. En su calidad de Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor Rodolfo Enrique Salas Figueroa, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.



C=434752347

14-04-23

11302658-03NKG6C

**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

ACTA DE POSESIÓN

149

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de junio de 2023, se presentó ante el suscrito

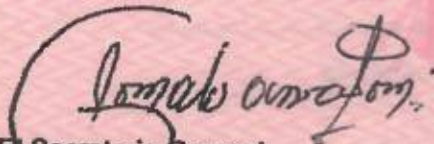
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

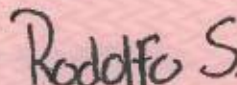
El doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la **Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social**, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 0877 del 2 de junio de 2023.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión

En constancia de lo actuado, firman:


El Secretario General,


El posesionado.

Revisó: Julio Alfonso Peñuelo S., Contratista Secretario General
Revisó: Alejandro Álvarez R., Asesor (E) de la Subdirección de Gestión del Talento Humano encargada de las Asesorías de Subdirección de Gestión del Talento Humano
Revisó: Luz Mabel Morales G., Coordinadora Grupo Planta de Personal y Situaciones Administrativas
Proyectó: Gabriel Holgado G., Contratista Subdirección de Gestión del Talento Humano



FOLIO ANTERIOR Aa081145670
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (8051)
FECHA DE OTORGAMIENTO:
QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

Rodolfo Salas F.
RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

C.C. No. 1110 440 146 de Bogotá

Quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con NIT.900.474.727-4

DIRECCIÓN: Carrera 13 N° 32-76

CELULAR: 3043882976

CORREO ELECTRÓNICO: *rsalas@minsalud.gov.co*

**EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05895 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 09/06/2023**

Rodolfo Rey Bermúdez

RODOLFO REY BERMÚDEZ

FEVISOR JURÍDICO
DIEGO CAMILO GARCÍA M.

WENDY V 202308333

EN BLANCO



Ca429532315

PRIMERA (1) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (8051) DE FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., EL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN DIEZ (10) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: MINISTERIO D SALUD Y PROTECCION SOCIAL .



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO ENCARGADO DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C

Martha Cruz



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



SECRETARIA ASESOR

Devisó: *AS*

Escoja:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 2. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud.
12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.
17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el Artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.
26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.
31. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
32. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3. Dirección. La dirección del Ministerio de Salud y Protección Social estará a cargo del Ministro de Salud y Protección Social, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 4. Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

- 1.1.1. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 1.1.2. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- 1.1.3. Instituto Nacional de Salud – INS.
- 1.1.4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

1.2. Empresas Sociales del Estado:

- 1.2.1. Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta".
- 1.2.2. Instituto Nacional de Cancerología – INC.
- 1.2.3. Sanatorio de Agua de Dios.
- 1.2.4. Sanatorio de Contratación.

1.3. Superintendencia con personería jurídica:

- 1.3.1. Superintendencia Nacional de Salud

1.4. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:

- 1.4.1. Comisión de Regulación en Salud – CRES.

2. Entidades Vinculadas:

2.1. Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

- 2.1.1. Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
- 2.1.2. Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE – en Liquidación –
- 2.1.3. Empresa Territorial para la Salud ETESA – en Liquidación –
- 2.1.4. Instituto de Seguros Sociales.

CAPITULO II

Estructura y funciones de las dependencias

Artículo 5. Estructura. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro

- 1.1 Dirección Jurídica.
 - 1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
- 1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC.
- 1.4 Oficina de Calidad.
- 1.5 Oficina de Control Interno.
- 1.6 Oficina de Promoción Social.
- 1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

- 2.1 Dirección de Promoción y Prevención.
 - 2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- 2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.
- 2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
- 2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
 - 2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.
 - 2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.
- 2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
 - 2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

3. Despacho del Viceministro de Protección Social

- 3.1 Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones.
 - 3.1.1 Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento.
 - 3.1.2 Subdirección de Administración del Aseguramiento.
 - 3.1.3 Subdirección de Riesgos Profesionales.
 - 3.1.4 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.
- 3.2 Dirección de Financiamiento Sectorial.
- 3.3 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
 - 3.3.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.
 - 3.3.2 Subdirección Técnica.
 - 3.3.3 Subdirección de Gestión.

4. Secretaría General

- 4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.
- 4.2 Subdirección Administrativa.
- 4.3 Subdirección Financiera.
- 4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 5.1 Comité de Dirección.
- 5.2 Comité de Gerencia.
- 5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 5.4 Comisión de Personal.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social.

Además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Despacho del Ministro de Salud y Protección Social tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la dirección del Presidente de la República.
2. formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
3. Ejercer la representación legal del Ministerio.
4. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, de inversión y de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
5. Dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, trátase de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.557.505**

OSPINA SAENZ
APELLIDOS

YAMILE
NOMBRES



Yamile Ospina S
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-SEP-1972**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

14-DIC-1990 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500110-45119252-F-0052557505-20040113

00606 04013A 02 150120040

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

308139
Tarjeta No.

23/09/2010
Fecha de Expedición

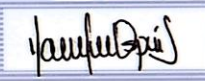
30/07/2010
Fecha de Grado

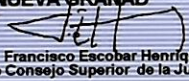
YAMILE
OSPINA SAENZ
52557505
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANADA
Universidad







Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

RV: INCIDENTE DE NULIDAD.11001-33-41-045-2022-00280-00

Yamile Ospina Saenz <yospina@minsalud.gov.co>

Jue 24/08/2023 14:43

Para:Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

DOCUMENTOS DR. ROBERTO SALAS.zip; FRM ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION ALIANSALUD 202200280.pdf;

Bogotá D.C.,

Señora Juez:

Dra. MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR.**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**correo electrónico: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.**Referencia.** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**Demandante:** ALIANSALUD EPS S.A.**Demandado:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y OTROS.**Radicado:** 11001-33-41-045-2022-00280-00.

Reciba un cordial saludo,

YAMILE OSPINA SAENZ, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.557.505** expedida en Engativá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. **195.224** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el **PODER GENERAL** otorgado por el doctor **RODOLFO SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, a continuación expongo los argumentos del siguiente incidente de nulidad:

Cordialmente.



Profesional Especializada
YAMILE OSPINA SAENZ.
yospina@minsalud.gov.co
Tel. 601 330 5000 Ext. 5035
Grupo Defensa Legal.
Cra.13 No.32- 76 Bogotá
D.C.

| www.minsalud.gov.co

Bogotá D.C.,

Señora Juez:

Dra. **MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR.**

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

correo electrónico: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ALIANSALUD EPS S.A.

Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y OTROS.

Radicado: 11001-33-41-045-2022-00280-00.

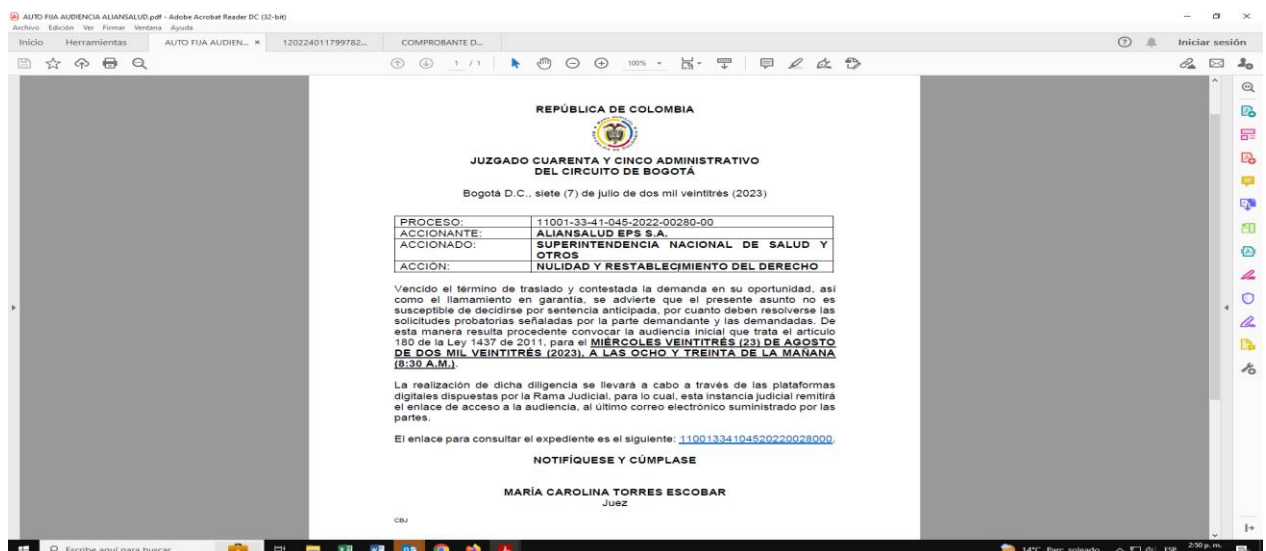
Reciba un cordial saludo,

YAMILE OSPINA SAENZ, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.557.505** expedida en Engativá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. **195.224** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el **PODER GENERAL** otorgado por el doctor **RODOLFO SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, a continuación expongo los argumentos del siguiente incidente de nulidad:

I. HECHOS:

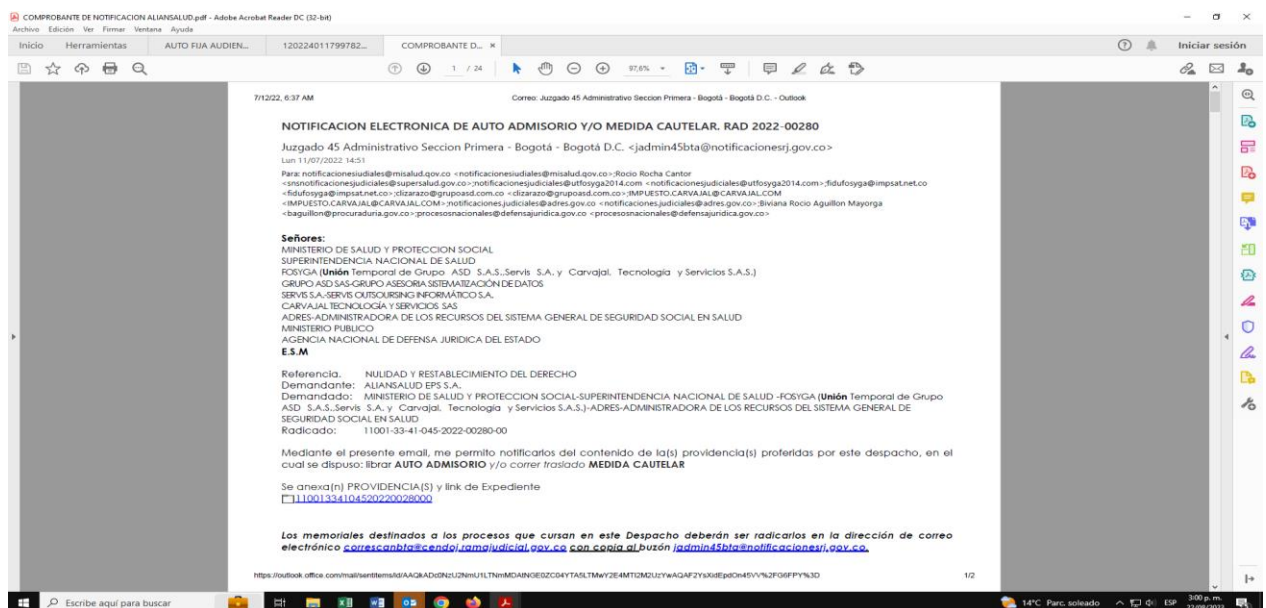
1. Mediante correo electrónico, radicado en este ministerio con el número 202342301670332 del 13 de julio de 2023, la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, comunica que: “...*en cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de junio de 2023, se devuelve al juzgado de origen el expediente de la referencia para continuar el trámite correspondiente...*”; así mismo: “*Se remite el expediente digital en el siguiente link: 11001334104520220028001*”

2. una vez verificado el expediente digital se encuentra el auto que programa la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día miércoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), así:



3. En atención a las actividades de vigilancia y seguimiento judicial, propios del Grupo de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección Social, se inició el proceso de verificación del expediente tanto físico como digital en el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, sin obtener resultado alguno, que condujera a establecer el estado actual y/o la ubicación del proceso del asunto, toda vez que, de acuerdo con los datos registrados en la plataforma de consultas de la rama judicial y de samai, no figura notificada esta entidad, del auto admisorio de la demanda ni del traslado de la misma.

4. Pese a lo anterior, revisados los documentos anexos en el expediente digital del despacho, se encuentra una imagen de prueba de envío de correo electrónico, cuya dirección de notificación para esta cartera se digito, como: **notificacionesjudiciales@misalud.gov.co**, así:



Advirtiendo que la correcta dirección electrónica de notificaciones judiciales del Ministerio de Salud y Protección Social, es: **notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co**.

5. Mediante el sistema de Gestión Documental – Orfeo, se efectuó la búsqueda de cualquier documento que diera cuenta de la notificación de la demanda o de cualquier otra diligencia, comunicación o notificación relacionada con el proceso del asunto, sin encontrar resultado alguno; en consecuencia, se concluye que esta Cartera nunca fue notificada del auto admisorio de la demanda, ni de sus anexos.

II. ARGUMENTOS DEL INIDENTE DE NULIDAD.

Como argumento principal, en atención al numeral 8 del artículo 133 del CGP, para el presente caso, nos encontramos frente a una **nulidad por indebida notificación**, dado que a mi representada no se le envió notificación, tal como consta en la anterior imagen extraída del expediente digital; al punto, es importante resaltar:

“(…) Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (…)

Respecto a esta causal de nulidad, es importante destacar que la notificación del auto admisorio de la demanda constituye un acto esencial del procedimiento, pues, es a través de ella que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de esta, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, cuando dicho acto es omitido o realizado en forma diferente a la legalmente establecida, se genera la nulidad del proceso, precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado; al respecto, el artículo 290 Código General del Proceso, reza:

“(…) Artículo 290. Procedencia de la notificación personal.

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, se puede vislumbrar que el despacho pasó por alto verificar la dirección correcta de correo electrónico de este Ministerio, para lograr la efectiva notificación del auto admisorio de la demanda, lo que genera como consecuencia para esta Cartera, la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer el derecho a la defensa, a la contradicción y a la solicitud de pruebas que le permitiera lograr la exoneración de responsabilidad dentro del proceso.

Implica lo anterior, una grave infracción a una formalidad esencial del proceso y por contera, al derecho fundamental del demandado garantizado, por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, los principios que comportan el debido proceso, dentro de los cuales se encuentra el derecho de defensa, que constituyen pilares fundamentales de las actuaciones de los jueces.

III. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito amablemente lo siguiente:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y se de aplicación al debido proceso en favor de mi representada.
2. En caso de no prosperar la nulidad solicitada en el inciso anterior, se revoque el auto interlocutorio del 01 de julio de 2022 y se conceda el termino legal para contestar la demanda al Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Se proceda conforme a derecho, y dar aplicación al artículo 301 del CGP, inciso final el cual estipula que: *“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, por los términos de ejecutoria o traslado ,según fuere el caso, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto o de la notificación del auto de obediencia a la resuelto por el superior.”*

IV. PRUEBAS.

1. Los documentos mencionados en el presente escrito y que se encuentran en el expediente tanto físico como digital del proceso en comento.

V. ANEXOS

1. Poder legalmente conferido por el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
3. Tarjeta profesional de abogada de la suscrita.
4. Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, por medio del cual se delegan las funciones de la Dirección Jurídica de esta cartera ministerial, entre otros.
5. Resolución 0877 de 02 de junio de 2023, por la cual se efectúa nombramiento ordinario del Director Jurídico.
6. Acta de posesión No. 149 del 02 de junio de 2023 del Director Jurídico.
7. Resolución 1960 de 2014.

VI. NOTIFICACIONES

La demandada, Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la carrera 13 No. 32- 76 piso 10º, Edificio Urano, Bogotá D.C., teléfono 3305000 ext. 5035 y a los correos electrónicos: yospina@minsalud.gov.co y/o abogadayos@gmail.com y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Atentamente,

YAMILE OSPINA SAENZ

Profesional Especializada.

Dirección Jurídica.

Ministerio de Salud y Protección Social.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **89000877** DE 2023

(- 2 JUN 2023)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según certificación del 11 de mayo de 2023, expedida por el Profesional Especializado para entonces encargado de las funciones de Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida del doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA** fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUEVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar al doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, para que desempeñe el empleo **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los - 2 JUN 2023

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social



**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

ACTA DE POSESIÓN 149

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de junio de 2023, se presentó ante el suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 0877 del 2 de junio de 2023.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

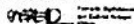
Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:


El Secretario General,


El posesionado,

Revisó: Julio Alfonso Peñaflor S., Contralista Secretaría General
Revisó: Alejandra Álvarez R., Asesora (E) de la Subdirección de Gestión del Talento Humano encargada de las funciones de Subdirectora de Gestión del Talento Humano
Revisó: Liz Mildred Morales G., Coordinadora Grupo Planta de Personal y Situaciones Administrativas
Proyectó: Gabriel Robayo G., Contralista Subdirección de Gestión del Talento Humano





SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA ASISTENTE
Devuelto
Recibido

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 2. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud.
12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.
17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el Artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.
26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.
31. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
32. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3. Dirección. La dirección del Ministerio de Salud y Protección Social estará a cargo del Ministro de Salud y Protección Social, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 4. Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

- 1.1.1. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 1.1.2. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- 1.1.3. Instituto Nacional de Salud – INS.
- 1.1.4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

1.2. Empresas Sociales del Estado:

- 1.2.1. Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta".
- 1.2.2. Instituto Nacional de Cancerología – INC.
- 1.2.3. Sanatorio de Agua de Dios.
- 1.2.4. Sanatorio de Contratación.

1.3. Superintendencia con personería jurídica:

- 1.3.1. Superintendencia Nacional de Salud

1.4. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:

- 1.4.1. Comisión de Regulación en Salud – CRES.

2. Entidades Vinculadas:

2.1. Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

- 2.1.1. Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
- 2.1.2. Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE – en Liquidación –
- 2.1.3. Empresa Territorial para la Salud ETESA – en Liquidación –
- 2.1.4. Instituto de Seguros Sociales.

CAPITULO II

Estructura y funciones de las dependencias

Artículo 5. Estructura. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro

- 1.1 Dirección Jurídica.
 - 1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
- 1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC.
- 1.4 Oficina de Calidad.
- 1.5 Oficina de Control Interno.
- 1.6 Oficina de Promoción Social.
- 1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

- 2.1 Dirección de Promoción y Prevención.
 - 2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- 2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.
- 2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
- 2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
 - 2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.
 - 2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.
- 2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
 - 2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

3. Despacho del Viceministro de Protección Social

- 3.1 Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones.
 - 3.1.1 Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento.
 - 3.1.2 Subdirección de Administración del Aseguramiento.
 - 3.1.3 Subdirección de Riesgos Profesionales.
 - 3.1.4 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.
- 3.2 Dirección de Financiamiento Sectorial.
- 3.3 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
 - 3.3.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.
 - 3.3.2 Subdirección Técnica.
 - 3.3.3 Subdirección de Gestión.

4. Secretaría General

- 4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.
- 4.2 Subdirección Administrativa.
- 4.3 Subdirección Financiera.
- 4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 5.1 Comité de Dirección.
- 5.2 Comité de Gerencia.
- 5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 5.4 Comisión de Personal.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social. Además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Despacho del Ministro de Salud y Protección Social tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la dirección del Presidente de la República.
2. Formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
3. Ejercer la representación legal del Ministerio.
4. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, de inversión y de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
5. Dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, tratase de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social

Subdirección de Gestión del Talento Humano

Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia

Bogotá, D.C.

29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018



Ca434752340

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (8051) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023): _____

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. _____

CLASE DE ACTO: _____

REVOCATORIA DE PODER _____

DE: _____

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificado con NIT:

900.474.727-4 _____

A: _____

ELSA VICTORIA ALARCÓN MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia. _____

EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja. _____

MARTHA LUZ MEJÍA ECHEVERRI, identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 de Montería. _____

DIANA MARCELA ROA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C. _____

YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C. _____

MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C. _____

JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C. _____

JOHANNA MAYORGA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C. _____

SANDRA DEL PILAR VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta. _____

THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, identificada con cedula de _____



A3081145664

Ca434752340



11234027184045

06-09-23

14-04-23



Notario Público

CE5000

ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C. -----

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva -----

LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C. -----

JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 expedida en Cartagena -----

CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C. -----

JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia -----

NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C. -----

IVAN FELIPE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C. -----

OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C. -----

MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva -----

YAMILE OSPINA SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C. -----

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja. -----

PODER GENERAL -----

PODERDANTE: -----

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificado con NIT: 900.474.727-4 -----

APODERADOS: -----

ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia. -----

EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja. -----



MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 de Montería. -----

DIANA MARCELA ROA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C. -----

YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C. -----

MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C. -----

JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C. -----

JOHANNA MAYORGA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C. -----

SANDRA DEL PILAR VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta. -----

THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C. -----

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva. -----

LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C. -----

CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C. -----

JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia. -----

NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C. -----

IVAN FELIPE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C. -----

OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C. -----

MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva. -----



YAMILE OSPINA SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C. -----

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de junio -----

de dos mil veintitrés (2023) ante mí, **RODOLFO REY BERMÚDEZ** -----

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:-----

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció con minuta el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.490.146 expedida en Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional número 234.044 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución número 0877 del dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023) y posesionado mediante acta de posesión número 149 del dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023), y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 7º del Decreto Ley 4107 del dos (02) de Noviembre de dos mil once (2011) y la Resolución 1960 del veintitrés (23) de Mayo de dos mil catorce (2014), por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante Escritura Publica número nueve mil trescientos ochenta y uno (9381) del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., se otorgó



Poder General a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, y Tarjeta Profesional número 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura; **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 209.293 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida Gacheta, y Tarjeta Profesional número 161.099 del

Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 205.813 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional número 126.095 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura al doctor **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja y Tarjeta



C#434752343

Aa081145667

Profesional número 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, mediante Escritura Publica número mil ochocientos treinta y tres (1833) del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C se otorgó Poder General al doctor **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 193.488 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional No 329.556 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora **YAMILE OSPINA SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 195.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Que es voluntad del doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** identificado con NIT: 900.474.727-4, mediante el presente documento **REVOCAR** el Poder General otorgado a **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, **EDITH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ**, **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, **IVAN FELIPE GARCIA**, **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, otorgado mediante la Escritura Publica número nueve mil trescientos ochenta y uno (9381) del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C, al igual que el Poder General otorgado a **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**, **MARÍA DEL**



Aa081145667

C#434752343



Eduardo Durán - Jefe
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

38

11222CACAS047

06-09-22



14-04-23

MAR PEREZ LIZCANO y YAMILE OSPINA SAENZ otorgado mediante la Escritura Publica número mil ochocientos treinta y tres (1833) del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.-----

TERCERO: Que le solicita al señor notario sean expedidas las respectivas notas de referencia en el original de la escritura mencionada.-----

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

Compareció con minuta el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.490.146 y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.044 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución número 0877 del 2 de junio de 2023 y posesionado mediante Acta No. 149 de la misma fecha, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 7º del Decreto Ley 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014, por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó:-----

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación y defensa judicial y extrajudicial del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** identificado con NIT: 900.474.727-4, confiere a través del presente instrumento público **PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ**,



Aa081145668



Ca434752344

persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, y Tarjeta Profesional número 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 209.293 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida Gacheta, y Tarjeta Profesional número 161.099 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **PAOLA ANDREA**

ÁLVAREZ HURTADO, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 205.813 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 193.488 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional No 329.556 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora **YAMILE OSPINA SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 195.224 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **ANDERSON**



Ce434752345

Aa081145669

ALBERTO LOPEZ PINILLA persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional número 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial de la Cartera Ministerial que represento, en los procesos y tramites en los que sea parte y/o actué como demandante, demandado, coadyuvante, llamado en garantía, convocante y convocado, entre otros, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y que le hayan sido asignados, en virtud de su relación legal y reglamentaria con la Entidad. **SEGUNDA:** Los profesionales abogados quedan ampliamente facultados para el ejercicio del poder general de representación judicial y extrajudicial aquí conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso, quedando así mismo facultados para atender todo tipo de diligencias tales como Audiencias de cualquier tipo y naturaleza, audiencias de pruebas, audiencias de fallo, audiencias de trámite, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, etc., con facultad expresa de conciliar, suscribir, pacto, transar, arreglar, desistir o coadyuvar el desistimiento, de tal modo que en ningún caso el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** se quede sin representación judicial o extrajudicial y en general, asuman la personería judicial y extrajudicial de dicha Cartera, en los procesos y tramites que le sean asignados. Así mismo podrán acudir con la facultad expresa para conciliar en Audiencias de Conciliación Prejudicial ante las diferentes Procuradurías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 3 (Artículos 2.2.4.3.1.1.21 y s.s.).

PARAGRAFO 1: Los asuntos objeto de conciliación, pacto de cumplimiento, transacción, desistimiento, coadyuvancia de desistimiento o arreglo, a través de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, serán sometidos al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, que actuará, haciendo el estudio y análisis del caso, e igualmente, resolverá sobre la procedencia o no de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, debiendo en todo caso el apoderado, presentar ante el Despacho correspondiente, la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación o el Acta de sesión donde conste la decisión de dicha



Aa081145669

Ce434752345



112340271455045

06-09-22

14-04-23



Instancia.-----

PARAGRAFO 2: Para el ejercicio del respectivo mandato los apoderados quedan facultados para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa de los intereses del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en especial para: actuar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar, contestar, alegar, interponer recursos, proponer excepciones y en general todas aquellas consagradas legalmente de acuerdo con su profesión de abogados, con las limitaciones propias establecidas en la normativa vigente y aplicable a las Entidades Públicas.-----

PARAGRAFO 3: Los apoderados quedan autorizados para revisar los expedientes judiciales y administrativos en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte, así como para examinar los expedientes, tomar fotocopias, fotografías o escáneres de los documentos del proceso, según los medios tecnológicos con que cuenten, y en general, ejecutar actividades propias de Dependientes Judiciales de la Cartera.-----

TERCERO: Se faculta a los profesionales abogados para que, en caso de ser vulnerado algún principio de derecho fundamental, en cabeza de esta Entidad y frente a los procesos cobijados dentro del presente mandato, puedan iniciar y llevar hasta su culminación las acciones pertinentes ante las respectivas autoridades administrativas y/o jurisdiccionales.-----

CUARTO: Los profesionales no podrán notificarse de las demandas en que previamente no haya sido notificado el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, ni adelantar conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, ni desistir, ni coadyuvar un desistimiento, ni transar, ni arreglar, ni suscribir pacto de cumplimiento, sin previo estudio y decisión por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad, para lo cual presentaran ante los despachos la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicha Instancia o el Acta de sesión donde conste la decisión de esta Instancia.-----

QUINTO: Bajo ninguna circunstancia los profesionales podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto; las sumas de dineros a favor de esta Entidad, deberán ser consignadas directamente al **MINISTERIO DE**

(Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).-----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: -----

Aa081145664, Aa081145926, Aa081145666, Aa081145667, Aa081145668,
Aa081145669, Aa081145670, Aa081145671-----

LEÍDO: El presente instrumento por los comparecientes, manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. -----

DERECHOS NOTARIALES ----- \$149.800

SUPERINTENDENCIA ----- \$7.950

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ----- \$7.950

IVA ----- \$40.613

IMPUESTO DE TIMBRE ----- \$0

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO DE 2023 -----



C=434752347

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **9000877** DE 2023

(- 2 JUN 2023)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las contenidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y...

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según certificación del 11 de mayo de 2023, expedida por el Profesional Especializado para entonces encargado de las funciones de Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1063 de 2015, la hoja de vida del doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar al doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, para que desempeñe el empleo Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los - 2 JUN 2023

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Se da fe que el señor Rodolfo Enrique Salas Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, es el mismo que aparece en la Hoja de Vida publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad. En su calidad de Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor Rodolfo Enrique Salas Figueroa, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.



C=434752347

14-04-23

1130268089K6C8

**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

ACTA DE POSESIÓN

149

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de junio de 2023, se presentó ante el suscrito

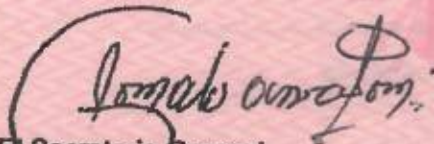
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

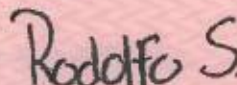
El doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la **Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social**, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 0877 del 2 de junio de 2023.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión

En constancia de lo actuado, firman:


El Secretario General,


El posesionado.

Revisó: Julio Alfonso Peñuelo S., Contratista Secretario General. 2023-06-02
Revisó: Alejandro Álvarez R., Asesor (E) de la Subdirección de Gestión del Talento Humano encargada de las Asesorías de Subdirección de Gestión del Talento Humano. 2023-06-02
Revisó: Luz Mabel Morales G., Coordinadora Grupo Planta de Personal y Situaciones Administrativas. 2023-06-02
Proyectó: Gabriel Holgado G., Contratista Subdirección de Gestión del Talento Humano. 2023-06-02



FOLIO ANTERIOR Aa081145670
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (8051)
FECHA DE OTORGAMIENTO:
QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

Rodolfo Salas F.
RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

C.C. No. 1110 440 146 de Bogotá

Quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con NIT.900.474.727-4

DIRECCIÓN: Carrera 13 N° 32-76

CELULAR: 3043882976

CORREO ELECTRÓNICO: *rsalas@minsalud.gov.co*

**EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05895 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 09/06/2023**

Rodolfo Rey Bermúdez

RODOLFO REY BERMÚDEZ

FEVISOR JURÍDICO
DIEGO CAMILO GARCÍA M.

WENDY V 202308333

EN BLANCO



Ca429532315

PRIMERA (1) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (8051) DE FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., EL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN DIEZ (10) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: MINISTERIO D SALUD Y PROTECCION SOCIAL .



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO ENCARGADO DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C

Martha Cruz



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



SECRETARIA ASESOR

Devueltos: *71*

Expedidos:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 2. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud.
12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.
17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el Artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.
26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.
31. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
32. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3. Dirección. La dirección del Ministerio de Salud y Protección Social estará a cargo del Ministro de Salud y Protección Social, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 4. Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

- 1.1.1. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 1.1.2. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- 1.1.3. Instituto Nacional de Salud – INS.
- 1.1.4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

1.2. Empresas Sociales del Estado:

- 1.2.1. Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta".
- 1.2.2. Instituto Nacional de Cancerología – INC.
- 1.2.3. Sanatorio de Agua de Dios.
- 1.2.4. Sanatorio de Contratación.

1.3. Superintendencia con personería jurídica:

- 1.3.1. Superintendencia Nacional de Salud

1.4. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:

- 1.4.1. Comisión de Regulación en Salud – CRES.

2. Entidades Vinculadas:

2.1. Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

- 2.1.1. Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
- 2.1.2. Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE – en Liquidación –
- 2.1.3. Empresa Territorial para la Salud ETESA – en Liquidación –
- 2.1.4. Instituto de Seguros Sociales.

CAPITULO II

Estructura y funciones de las dependencias

Artículo 5. Estructura. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro

- 1.1 Dirección Jurídica.
 - 1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
- 1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC.
- 1.4 Oficina de Calidad.
- 1.5 Oficina de Control Interno.
- 1.6 Oficina de Promoción Social.
- 1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

- 2.1 Dirección de Promoción y Prevención.
 - 2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- 2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.
- 2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
- 2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
 - 2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.
 - 2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.
- 2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
 - 2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

3. Despacho del Viceministro de Protección Social

- 3.1 Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones.
 - 3.1.1 Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento.
 - 3.1.2 Subdirección de Administración del Aseguramiento.
 - 3.1.3 Subdirección de Riesgos Profesionales.
 - 3.1.4 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.
- 3.2 Dirección de Financiamiento Sectorial.
- 3.3 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
 - 3.3.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.
 - 3.3.2 Subdirección Técnica.
 - 3.3.3 Subdirección de Gestión.

4. Secretaría General

- 4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.
- 4.2 Subdirección Administrativa.
- 4.3 Subdirección Financiera.
- 4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 5.1 Comité de Dirección.
- 5.2 Comité de Gerencia.
- 5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 5.4 Comisión de Personal.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social.

Además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Despacho del Ministro de Salud y Protección Social tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la dirección del Presidente de la República.
2. formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
3. Ejercer la representación legal del Ministerio.
4. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, de inversión y de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
5. Dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, tratase de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.557.505**

OSPINA SAENZ
APELLIDOS

YAMILE
NOMBRES



Yamile Ospina S
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-SEP-1972**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1990 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500110-45119252-F-0052557505-20040113

00606 04013A 02 150120040

308139

Tarjeta No.

23/09/2010

Fecha de Expedición

30/07/2010

Fecha de Grado



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

YAMILE

OSPINA SAENZ

52557505

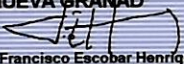
Cedula

MILITAR NUEVA GRANADA

Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



Francisco Escobar Henríquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



RV: INCIDENTE DE NULIDAD.11001-33-41-045-2022-00280-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 24/08/2023 15:05

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Yamile Ospina Saenz <yospina@minsalud.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

DOCUMENTOS DR. ROBERTO SALAS.zip; FRM ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION ALIANSALUD 202200280.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Yamile Ospina Saenz <yospina@minsalud.gov.co>**Enviado:** jueves, 24 de agosto de 2023 14:42**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>**Asunto:** RV: INCIDENTE DE NULIDAD.11001-33-41-045-2022-00280-00

Bogotá D.C.,

Señora Juez:

Dra. MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR.**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**correo electrónico: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.**Referencia.** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**Demandante:** ALIANSALUD EPS S.A.

Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y OTROS.

Radicado: 11001-33-41-045-2022-00280-00.

Reciba un cordial saludo,

YAMILE OSPINA SAENZ, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.557.505** expedida en Engativá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. **195.224** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el **PODER GENERAL** otorgado por el doctor **RODOLFO SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, a continuación expongo los argumentos del siguiente incidente de nulidad:

Cordialmente.



Profesional Especializada
YAMILE OSPINA SAENZ.
yospina@minsalud.gov.co
Tel. 601 330 5000 Ext. 5035
Grupo Defensa Legal.
Cra. 13 No.32- 76 Bogotá
D.C.
www.minsalud.gov.co

Bogotá D.C.,

Señora Juez:
Dra. **MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR.**
JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
correo electrónico: jadmin45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

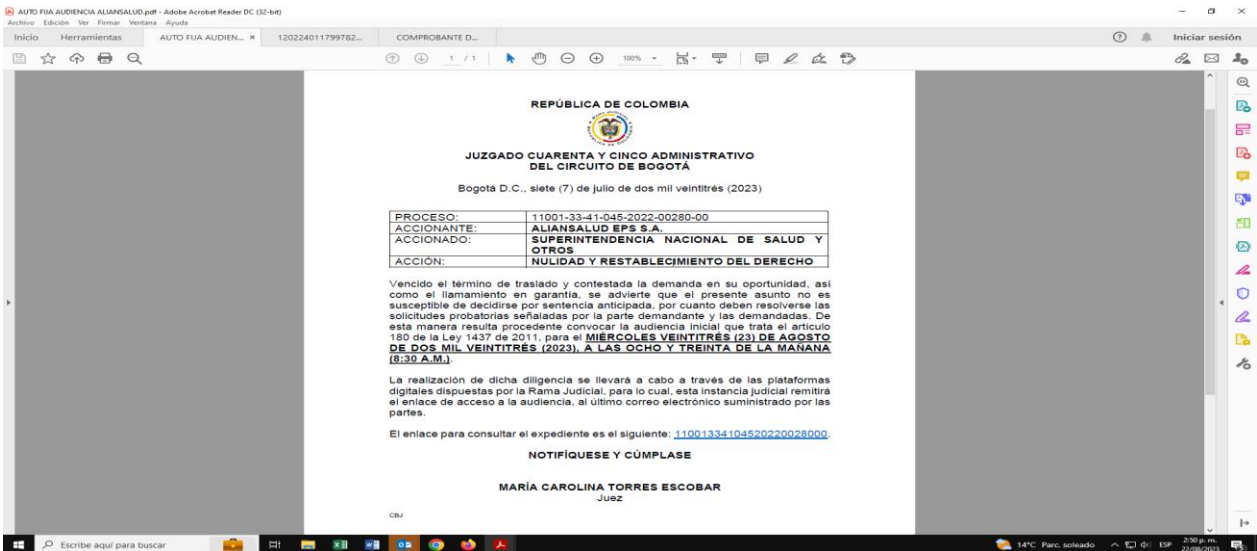
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.
Referencia. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: ALIANSALUD EPS S.A.
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y OTROS.
Radicado: 11001-33-41-045-2022-00280-00.

Reciba un cordial saludo,

YAMILE OSPINA SAENZ, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.557.505** expedida en Engativá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. **195.224** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el **PODER GENERAL** otorgado por el doctor **RODOLFO SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, a continuación expongo los argumentos del siguiente incidente de nulidad:

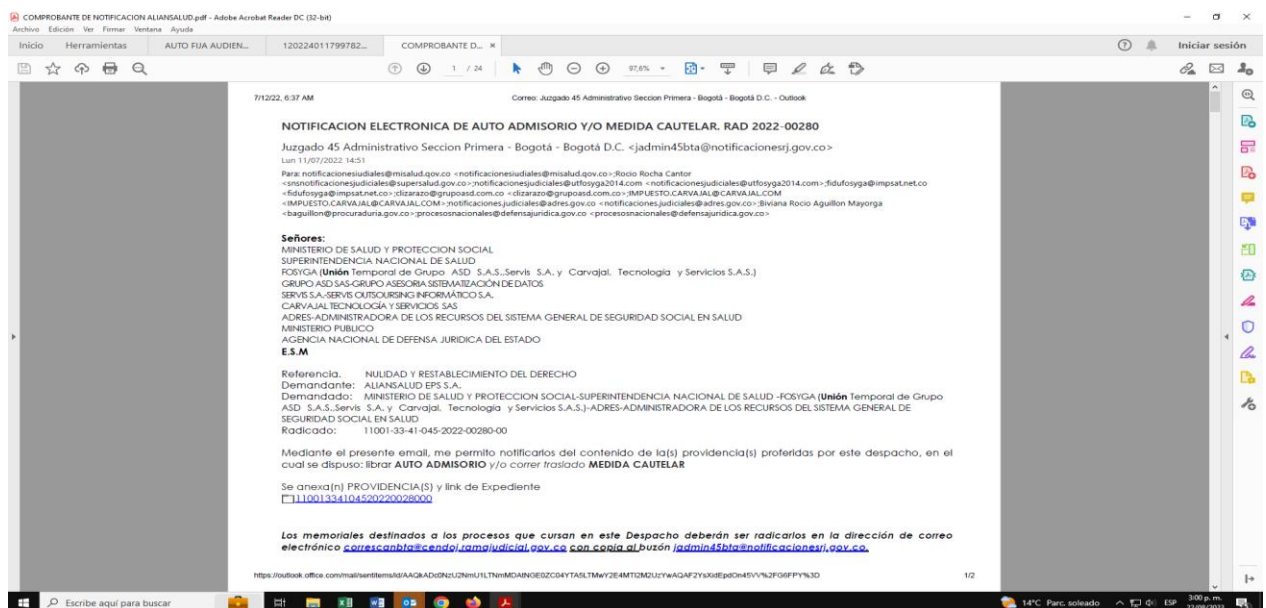
I. HECHOS:

- Mediante correo electrónico, radicado en este ministerio con el número 202342301670332 del 13 de julio de 2023, la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, comunica que: “...*en cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de junio de 2023, se devuelve al juzgado de origen el expediente de la referencia para continuar el trámite correspondiente...*”; así mismo: “*Se remite el expediente digital en el siguiente link: 11001334104520220028001*”
- una vez verificado el expediente digital se encuentra el auto que programa la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día miércoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), así:



3. En atención a las actividades de vigilancia y seguimiento judicial, propios del Grupo de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección Social, se inició el proceso de verificación del expediente tanto físico como digital en el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, sin obtener resultado alguno, que condujera a establecer el estado actual y/o la ubicación del proceso del asunto, toda vez que, de acuerdo con los datos registrados en la plataforma de consultas de la rama judicial y de samai, no figura notificada esta entidad, del auto admisorio de la demanda ni del traslado de la misma.

4. Pese a lo anterior, revisados los documentos anexos en el expediente digital del despacho, se encuentra una imagen de prueba de envío de correo electrónico, cuya dirección de notificación para esta cartera se digito, como: **notificacionesjudiciales@misalud.gov.co**, así:



Advirtiendo que la correcta dirección electrónica de notificaciones judiciales del Ministerio de Salud y Protección Social, es: **notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co**.

5. Mediante el sistema de Gestión Documental – Orfeo, se efectuó la búsqueda de cualquier documento que diera cuenta de la notificación de la demanda o de cualquier otra diligencia, comunicación o notificación relacionada con el proceso del asunto, sin encontrar resultado alguno; en consecuencia, se concluye que esta Cartera nunca fue notificada del auto admisorio de la demanda, ni de sus anexos.

II. ARGUMENTOS DEL INIDENTE DE NULIDAD.

Como argumento principal, en atención al numeral 8 del artículo 133 del CGP, para el presente caso, nos encontramos frente a una **nulidad por indebida notificación**, dado que a mi representada no se le envió notificación, tal como consta en la anterior imagen extraída del expediente digital; al punto, es importante resaltar:

“(…) Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (…)

Respecto a esta causal de nulidad, es importante destacar que la notificación del auto admisorio de la demanda constituye un acto esencial del procedimiento, pues, es a través de ella que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de esta, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, cuando dicho acto es omitido o realizado en forma diferente a la legalmente establecida, se genera la nulidad del proceso, precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado; al respecto, el artículo 290 Código General del Proceso, reza:

“(…) Artículo 290. Procedencia de la notificación personal.

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, se puede vislumbrar que el despacho pasó por alto verificar la dirección correcta de correo electrónico de este Ministerio, para lograr la efectiva notificación del auto admisorio de la demanda, lo que genera como consecuencia para esta Cartera, la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer el derecho a la defensa, a la contradicción y a la solicitud de pruebas que le permitiera lograr la exoneración de responsabilidad dentro del proceso.

Implica lo anterior, una grave infracción a una formalidad esencial del proceso y por contera, al derecho fundamental del demandado garantizado, por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, los principios que comportan el debido proceso, dentro de los cuales se encuentra el derecho de defensa, que constituyen pilares fundamentales de las actuaciones de los jueces.

III. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito amablemente lo siguiente:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y se de aplicación al debido proceso en favor de mi representada.
2. En caso de no prosperar la nulidad solicitada en el inciso anterior, se revoque el auto interlocutorio del 01 de julio de 2022 y se conceda el termino legal para contestar la demanda al Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Se proceda conforme a derecho, y dar aplicación al artículo 301 del CGP, inciso final el cual estipula que: *“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, por los términos de ejecutoria o traslado ,según fuere el caso, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto o de la notificación del auto de obediencia a la resuelto por el superior.”*

IV. PRUEBAS.

1. Los documentos mencionados en el presente escrito y que se encuentran en el expediente tanto físico como digital del proceso en comento.

V. ANEXOS

1. Poder legalmente conferido por el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
3. Tarjeta profesional de abogada de la suscrita.
4. Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, por medio del cual se delegan las funciones de la Dirección Jurídica de esta cartera ministerial, entre otros.
5. Resolución 0877 de 02 de junio de 2023, por la cual se efectúa nombramiento ordinario del Director Jurídico.
6. Acta de posesión No. 149 del 02 de junio de 2023 del Director Jurídico.
7. Resolución 1960 de 2014.

VI. NOTIFICACIONES

La demandada, Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la carrera 13 No. 32- 76 piso 10º, Edificio Urano, Bogotá D.C., teléfono 3305000 ext. 5035 y a los correos electrónicos: yospina@minsalud.gov.co y/o abogadayos@gmail.com y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Atentamente,

YAMILE OSPINA SAENZ

Profesional Especializada.

Dirección Jurídica.

Ministerio de Salud y Protección Social.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **89000877** DE 2023

(- 2 JUN 2023)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según certificación del 11 de mayo de 2023, expedida por el Profesional Especializado para entonces encargado de las funciones de Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida del doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA** fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUEVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar al doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, para que desempeñe el empleo **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los - 2 JUN 2023

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social



**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

ACTA DE POSESIÓN 149

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de junio de 2023, se presentó ante el suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 0877 del 2 de junio de 2023.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

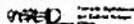
Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:


El Secretario General,


El posesionado,

Revisó: Julio Alfonso Peñaflor S., Contralista Secretaría General
Revisó: Alejandra Álvarez R., Asesora (E) de la Subdirección de Gestión del Talento Humano encargada de las funciones de Subdirectora de Gestión del Talento Humano
Revisó: Liz Mildred Morales G., Coordinadora Grupo Planta de Personal y Situaciones Administrativas
Proyectó: Gabriel Robayo G., Contralista Subdirección de Gestión del Talento Humano





SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA ASISTENTE
Devuelto: <i>A/</i>
Recibido:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 2. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud.
12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.
17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el Artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.
26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.
31. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
32. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3. Dirección. La dirección del Ministerio de Salud y Protección Social estará a cargo del Ministro de Salud y Protección Social, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 4. Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

- 1.1.1. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 1.1.2. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- 1.1.3. Instituto Nacional de Salud – INS.
- 1.1.4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

1.2. Empresas Sociales del Estado:

- 1.2.1. Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta".
- 1.2.2. Instituto Nacional de Cancerología – INC.
- 1.2.3. Sanatorio de Agua de Dios.
- 1.2.4. Sanatorio de Contratación.

1.3. Superintendencia con personería jurídica:

- 1.3.1. Superintendencia Nacional de Salud

1.4. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:

- 1.4.1. Comisión de Regulación en Salud – CRES.

2. Entidades Vinculadas:

2.1. Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

- 2.1.1. Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
- 2.1.2. Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE – en Liquidación –
- 2.1.3. Empresa Territorial para la Salud ETESA – en Liquidación –
- 2.1.4. Instituto de Seguros Sociales.

CAPITULO II

Estructura y funciones de las dependencias

Artículo 5. Estructura. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro

- 1.1 Dirección Jurídica.
 - 1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
- 1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC.
- 1.4 Oficina de Calidad.
- 1.5 Oficina de Control Interno.
- 1.6 Oficina de Promoción Social.
- 1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

- 2.1 Dirección de Promoción y Prevención.
 - 2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- 2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.
- 2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
- 2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
 - 2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.
 - 2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.
- 2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
 - 2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

3. Despacho del Viceministro de Protección Social

- 3.1 Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones.
 - 3.1.1 Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento.
 - 3.1.2 Subdirección de Administración del Aseguramiento.
 - 3.1.3 Subdirección de Riesgos Profesionales.
 - 3.1.4 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.
- 3.2 Dirección de Financiamiento Sectorial.
- 3.3 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
 - 3.3.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.
 - 3.3.2 Subdirección Técnica.
 - 3.3.3 Subdirección de Gestión.

4. Secretaría General

- 4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.
- 4.2 Subdirección Administrativa.
- 4.3 Subdirección Financiera.
- 4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 5.1 Comité de Dirección.
- 5.2 Comité de Gerencia.
- 5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 5.4 Comisión de Personal.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social.

Además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Despacho del Ministro de Salud y Protección Social tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la dirección del Presidente de la República.
2. formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
3. Ejercer la representación legal del Ministerio.
4. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, de inversión y de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
5. Dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, tratase de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social

Subdirección de Gestión del Talento Humano

Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia

Bogotá, D.C.

29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018



Ca434752340

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (8051) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023): _____

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. _____

CLASE DE ACTO: _____

REVOCATORIA DE PODER _____

DE: _____

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificado con NIT:

900.474.727-4 _____

A: _____

ELSA VICTORIA ALARCÓN MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia. _____

EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja. _____

MARTHA LUZ MEJÍA ECHEVERRI, identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 de Montería. _____

DIANA MARCELA ROA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C. _____

YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C. _____

MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C. _____

JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C. _____

JOHANNA MAYORGA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C. _____

SANDRA DEL PILAR VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta. _____

THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, identificada con cedula de



A3081145664

Ca434752340



11234027184045

06-09-23

14-04-23



Notario Público

CE5000

ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C. -----

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva -----

LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C. -----

JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 expedida en Cartagena -----

CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C. -----

JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia -----

NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C. -----

IVAN FELIPE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C. -----

OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C. -----

MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva -----

YAMILE OSPINA SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C. -----

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja. -----

PODER GENERAL -----

PODERDANTE: -----

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificado con NIT: 900.474.727-4 -----

APODERADOS: -----

ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia. -----

EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja. -----



Aa081145926



Ca434752341

MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 de Montería. -----

DIANA MARCELA ROA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C. -----

YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C. -----

MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C. -----

JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C. -----

JOHANNA MAYORGA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C. -----

SANDRA DEL PILAR VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta. -----

THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C. -----

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva. -----

LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C. -----

CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C. -----

JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia. -----

NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C. -----

IVAN FELIPE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C. -----

OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C. -----

MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva. -----



Aa081145926

Ca434752341



11211AUAC30142

06-09-22

14-04-23

NOTARIA 38
REVISOR JURIDICO
DIEGO CAMILO GARCIA M

Cadena Notarial

YAMILE OSPINA SAENZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C. -----

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de junio -----

de dos mil veintitrés (2023) ante mí, **RODOLFO REY BERMÚDEZ** -----

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:-----

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció con minuta el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.490.146 expedida en Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional número 234.044 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución número 0877 del dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023) y posesionado mediante acta de posesión número 149 del dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023), y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 7º del Decreto Ley 4107 del dos (02) de Noviembre de dos mil once (2011) y la Resolución 1960 del veintitrés (23) de Mayo de dos mil catorce (2014), por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante Escritura Publica número nueve mil trescientos ochenta y uno (9381) del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., se otorgó



Poder General a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, y Tarjeta Profesional número 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura; **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 209.293 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida Gacheta, y Tarjeta Profesional número 161.099 del

Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 205.813 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional número 126.095 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura al doctor **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja y Tarjeta



C=434752343

Aa081145667

Profesional número 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, mediante Escritura Publica número mil ochocientos treinta y tres (1833) del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C se otorgó Poder General al doctor **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 193.488 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional No 329.556 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora **YAMILE OSPINA SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 195.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Que es voluntad del doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** identificado con NIT: 900.474.727-4, mediante el presente documento **REVOCAR** el Poder General otorgado a **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, **EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ**, **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, **IVAN FELIPE GARCIA**, **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, otorgado mediante la Escritura Publica número nueve mil trescientos ochenta y uno (9381) del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C, al igual que el Poder General otorgado a **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**, **MARÍA DEL**



Aa081145667

C=434752343



Eduardo Durán - Jefe
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

38

11222CACAS047

06-09-22



14-04-23

MAR PEREZ LIZCANO y YAMILE OSPINA SAENZ otorgado mediante la Escritura Publica número mil ochocientos treinta y tres (1833) del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.-----

TERCERO: Que le solicita al señor notario sean expedidas las respectivas notas de referencia en el original de la escritura mencionada.-----

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

Compareció con minuta el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.490.146 y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.044 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución número 0877 del 2 de junio de 2023 y posesionado mediante Acta No. 149 de la misma fecha, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 7º del Decreto Ley 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014, por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó:-----

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación y defensa judicial y extrajudicial del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** identificado con NIT: 900.474.727-4, confiere a través del presente instrumento público **PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ**,



Aa081145668



Ca434752344

persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, y Tarjeta Profesional número 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JOHANNA MAYORGA AMADOR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.646 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 209.293 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida Gacheta, y Tarjeta Profesional número 161.099 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **PAOLA ANDREA**

ÁLVAREZ HURTADO, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 36.068.972 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional número 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.116.348 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 205.813 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.059.020 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 193.488 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora **MARÍA DEL MAR PEREZ LIZCANO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.285.641 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional No 329.556 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora **YAMILE OSPINA SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.505 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 195.224 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **ANDERSON**



Ce434752345

Aa081145669

ALBERTO LOPEZ PINILLA persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional número 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial de la Cartera Ministerial que represento, en los procesos y tramites en los que sea parte y/o actué como demandante, demandado, coadyuvante, llamado en garantía, convocante y convocado, entre otros, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y que le hayan sido asignados, en virtud de su relación legal y reglamentaria con la Entidad. **SEGUNDA:** Los profesionales abogados quedan ampliamente facultados para el ejercicio del poder general de representación judicial y extrajudicial aquí conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso, quedando así mismo facultados para atender todo tipo de diligencias tales como Audiencias de cualquier tipo y naturaleza, audiencias de pruebas, audiencias de fallo, audiencias de trámite, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, etc., con facultad expresa de conciliar, suscribir, pacto, transar, arreglar, desistir o coadyuvar el desistimiento, de tal modo que en ningún caso el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** se quede sin representación judicial o extrajudicial y en general, asuman la personería judicial y extrajudicial de dicha Cartera, en los procesos y tramites que le sean asignados. Así mismo podrán acudir con la facultad expresa para conciliar en Audiencias de Conciliación Prejudicial ante las diferentes Procuradurías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 3 (Artículos 2.2.4.3.1.1.21 y s.s.).

PARAGRAFO 1: Los asuntos objeto de conciliación, pacto de cumplimiento, transacción, desistimiento, coadyuvancia de desistimiento o arreglo, a través de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, serán sometidos al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, que actuará, haciendo el estudio y análisis del caso, e igualmente, resolverá sobre la procedencia o no de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, debiendo en todo caso el apoderado, presentar ante el Despacho correspondiente, la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación o el Acta de sesión donde conste la decisión de dicha



Aa081145669

Ce434752345



112340271455045

06-09-22

14-04-23



Instancia.-----

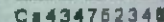
PARAGRAFO 2: Para el ejercicio del respectivo mandato los apoderados quedan facultados para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa de los intereses del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en especial para: actuar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar, contestar, alegar, interponer recursos, proponer excepciones y en general todas aquellas consagradas legalmente de acuerdo con su profesión de abogados, con las limitaciones propias establecidas en la normativa vigente y aplicable a las Entidades Públicas.-----

PARAGRAFO 3: Los apoderados quedan autorizados para revisar los expedientes judiciales y administrativos en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte, así como para examinar los expedientes, tomar fotocopias, fotografías o escáneres de los documentos del proceso, según los medios tecnológicos con que cuenten, y en general, ejecutar actividades propias de Dependientes Judiciales de la Cartera.-----

TERCERO: Se faculta a los profesionales abogados para que, en caso de ser vulnerado algún principio de derecho fundamental, en cabeza de esta Entidad y frente a los procesos cobijados dentro del presente mandato, puedan iniciar y llevar hasta su culminación las acciones pertinentes ante las respectivas autoridades administrativas y/o jurisdiccionales.-----

CUARTO: Los profesionales no podrán notificarse de las demandas en que previamente no haya sido notificado el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, ni adelantar conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, ni desistir, ni coadyuvar un desistimiento, ni transar, ni arreglar, ni suscribir pacto de cumplimiento, sin previo estudio y decisión por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad, para lo cual presentaran ante los despachos la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicha Instancia o el Acta de sesión donde conste la decisión de esta Instancia.-----

QUINTO: Bajo ninguna circunstancia los profesionales podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto; las sumas de dineros a favor de esta Entidad, deberán ser consignadas directamente al **MINISTERIO DE**



A1081145670

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11601 圖書 參照 44 卷 1 冊 1 冊

(Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).-----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: -----

Aa081145664, Aa081145926, Aa081145666, Aa081145667, Aa081145668,
Aa081145669, Aa081145670, Aa081145671-----

LEÍDO: El presente instrumento por los comparecientes, manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. -----

DERECHOS NOTARIALES ----- \$149.800

SUPERINTENDENCIA ----- \$7.950

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ----- \$7.950

IVA ----- \$40.613

IMPUESTO DE TIMBRE ----- \$0

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO DE 2023 -----



C=434752347

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **9000877** DE 2023

(- 2 JUN 2023)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las contenidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y...

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según certificación del 11 de mayo de 2023, expedida por el Profesional Especializado para entonces encargado de las funciones de Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1063 de 2015, la hoja de vida del doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar al doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, para que desempeñe el empleo Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los - 2 JUN 2023

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Se da fe que el señor Rodolfo Enrique Salas Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, es el mismo que aparece en la Hoja de Vida publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad. En su calidad de Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor Rodolfo Enrique Salas Figueroa, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.



C=434752347

14-04-23

1130268089K6C8

**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

ACTA DE POSESIÓN

149

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de junio de 2023, se presentó ante el suscrito

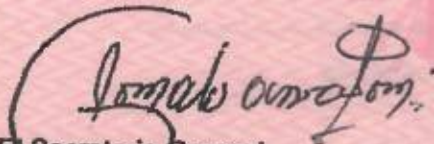
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

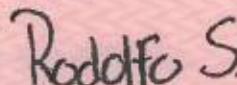
El doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.490.146, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 0877 del 2 de junio de 2023.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión

En constancia de lo actuado, firman:


El Secretario General,


El posesionado.

Revisó: Julio Alfonso Peñuelo S., Contratista Secretario General
Revisó: Alejandro Álvarez R., Asesor (E) de la Subdirección de Gestión del Talento Humano encargada de las Asesorías de Subdirección de Gestión del Talento Humano
Revisó: Luz Mabel Morales G., Coordinadora Grupo Planta de Personal y Situaciones Administrativas
Proyectó: Gabriel Holgado G., Contratista Subdirección de Gestión del Talento Humano



FOLIO ANTERIOR Aa081145670
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (8051)
FECHA DE OTORGAMIENTO:
QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

Rodolfo Salas F.
RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

C.C. No. 1110 440 146 de Bogotá

Quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con NIT.900.474.727-4

DIRECCIÓN: Carrera 13 N° 32-76

CELULAR: 3043882976

CORREO ELECTRÓNICO: *rsalas@minsalud.gov.co*

**EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05895 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 09/06/2023**

Rodolfo Rey Bermúdez

RODOLFO REY BERMÚDEZ

FEVISOR JURÍDICO
DIEGO CAMILO GARCÍA M.

WENDY V 202308333

EN BLANCO



Ca429532315

PRIMERA (1) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (8051) DE FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., EL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN DIEZ (10) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: MINISTERIO D SALUD Y PROTECCION SOCIAL .



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO ENCARGADO DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C

Martha Cruz



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



SECRETARIA ASESOR

Devisó: *[Firma]*

Escoja:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 2. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.
3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.
4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.
6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.
7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades.
8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.
10. Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.
11. Formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud.
12. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud.
13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la habilitación y acreditación.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, la organización de redes de prestación de servicios y establecer las normas para la prestación de servicios y de la garantía de la calidad de los mismos, de conformidad con la ley.
15. Participar en la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones, beneficios económicos y otras prestaciones.
16. Participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.
17. Formular la política de salud relacionada con el aseguramiento en riesgos profesionales y coordinar con el Ministerio de Trabajo su aplicación.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

18. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en Riesgos Profesionales.
19. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción social a cargo del Ministerio.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.
21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.
22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo, destinar recursos de su presupuesto para la creación, funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud de que trata el Artículo 92 de la Ley 1438 de 2011 o al de las asociaciones, fundaciones o entidades que constituya.
23. Definir y reglamentar los sistemas de información del Sistema de Protección Social que comprende afiliación, recaudo, y aportes parafiscales. La administración de los sistemas de información de salud se hará en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.
25. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud.
26. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, riesgos profesionales y promoción social a cargo del Ministerio.
27. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión jurídica y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con salud, y promoción social a cargo del Ministerio, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
28. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio.
29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios.
30. Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias.
31. Administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio.
32. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3. Dirección. La dirección del Ministerio de Salud y Protección Social estará a cargo del Ministro de Salud y Protección Social, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Artículo 4. Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

- 1.1.1. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 1.1.2. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- 1.1.3. Instituto Nacional de Salud – INS.
- 1.1.4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

1.2. Empresas Sociales del Estado:

- 1.2.1. Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta".
- 1.2.2. Instituto Nacional de Cancerología – INC.
- 1.2.3. Sanatorio de Agua de Dios.
- 1.2.4. Sanatorio de Contratación.

1.3. Superintendencia con personería jurídica:

- 1.3.1. Superintendencia Nacional de Salud

1.4. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:

- 1.4.1. Comisión de Regulación en Salud – CRES.

2. Entidades Vinculadas:

2.1. Empresas Industriales y Comerciales del Estado:

- 2.1.1. Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
- 2.1.2. Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE – en Liquidación –
- 2.1.3. Empresa Territorial para la Salud ETESA – en Liquidación –
- 2.1.4. Instituto de Seguros Sociales.

CAPITULO II

Estructura y funciones de las dependencias

Artículo 5. Estructura. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro

- 1.1 Dirección Jurídica.
 - 1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
- 1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC.
- 1.4 Oficina de Calidad.
- 1.5 Oficina de Control Interno.
- 1.6 Oficina de Promoción Social.
- 1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

- 2.1 Dirección de Promoción y Prevención.
 - 2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

- 2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.
- 2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
- 2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
 - 2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.
 - 2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.
- 2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
 - 2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

3. Despacho del Viceministro de Protección Social

- 3.1 Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones.
 - 3.1.1 Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento.
 - 3.1.2 Subdirección de Administración del Aseguramiento.
 - 3.1.3 Subdirección de Riesgos Profesionales.
 - 3.1.4 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.
- 3.2 Dirección de Financiamiento Sectorial.
- 3.3 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
 - 3.3.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.
 - 3.3.2 Subdirección Técnica.
 - 3.3.3 Subdirección de Gestión.

4. Secretaría General

- 4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.
- 4.2 Subdirección Administrativa.
- 4.3 Subdirección Financiera.
- 4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 5.1 Comité de Dirección.
- 5.2 Comité de Gerencia.
- 5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 5.4 Comisión de Personal.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social.

Además de las señaladas por la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Despacho del Ministro de Salud y Protección Social tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la dirección del Presidente de la República.
2. formular y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
3. Ejercer la representación legal del Ministerio.
4. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, de inversión y de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
5. Dirigir, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, tratase de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social

Subdirección de Gestión del Talento Humano

Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia

Bogotá, D.C.

29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.557.505**

OSPINA SAENZ
APELLIDOS

YAMILE
NOMBRES



Yamile Ospina S
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-SEP-1972**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

14-DIC-1990 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500110-45119252-F-0052557505-20040113

00606 04013A 02 150120040

308139

Tarjeta No.

23/09/2010

Fecha de Expedición

30/07/2010

Fecha de Grado



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

YAMILE

OSPINA SAENZ

52557505

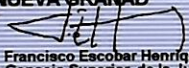
Cedula

MILITAR NUEVA GRANADA

Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



Francisco Escobar Henríquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

